

RESOLUCIÓN No. 00320

“POR LA CUAL SE NIEGA UNA SOLICITUD DE PERMISO DE VERTIMIENTOS”

LA DIRECCIÓN DE CONTROL AMBIENTAL DE LA SECRETARIA DISTRITAL DE AMBIENTE

En ejercicio de sus facultades delegadas mediante la Resolución 3074 del 26 de mayo de 2011, en concordancia con el Acuerdo Distrital 257 del 30 de Noviembre 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, Decreto Distrital 109 de 2009, modificado parcialmente por el Decreto Distrital 175 de 2009 de conformidad con la Ley 99 de 1993, la Resolución N° 5589 de 2011 de la Secretaría Distrital de Ambiente, modificada parcialmente por la Resolución N° 288 de 2012, el Decreto 1076 de 2015, la Resolución 3957 de 2009, Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011) y ,

CONSIDERANDO

I. ANTECEDENTES

Que la sociedad comercial denominada **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, identificada con Nit 800.125.471 – 5, representada legalmente por el señor **LUSDVING GONZALO AMADO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.329.689, a través del **Radicado N° 2012ER115374 del 24 de septiembre de 2012**, presentó ante esta Entidad Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos para verter al sistema de alcantarillado público de Bogotá D.C., para el predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali N° 14- 06 en la Localidad Kennedy de esta ciudad, para lo cual aportó la siguiente información:

1. Formulario Único nacional de solicitud de permiso de vertimientos debidamente diligenciado por el representante legal.
2. Nombre, dirección e identificación del solicitante y razón social si se trata de una persona jurídica.
3. Certificado de existencia y representación legal de fecha 10 de septiembre de 2012.
4. Certificado actualizado del Registrador de Instrumentos Públicos y Privados sobre la propiedad del inmueble Folio de Matrícula Inmobiliaria N° 50C-475485 del 19 de septiembre de 2012.
5. Nombre y localización del predio, proyecto, obra o actividad.
6. Costo del proyecto, obra o actividad.

Página 1 de 14

RESOLUCIÓN No. 00320

7. Fuente de abastecimiento de agua indicando la cuenca hidrográfica a la cual pertenece.
8. Características de las actividades que generan el vertimiento.
9. Plano donde se identifique origen, cantidad y localización georreferenciada de las descargas al cuerpo de agua o al suelo.
10. Nombre de la fuente receptora del vertimiento indicando la cuenca hidrográfica a la que pertenece.
11. Caudal de la descarga expresada en litros por segundo.
12. Frecuencia de la descarga expresada en días por mes.
13. Tiempo de la descarga expresada en horas por día.
14. Tipo de flujo de la descarga indicando si es continuo o intermitente.
15. Caracterización actual del vertimiento existente o estado final previsto para el vertimiento proyectado de conformidad con la norma de vertimiento vigente.
16. Concepto sobre uso del suelo.
17. Constancia de pago para la prestación del servicio de evaluación del permiso de vertimiento, recibo N° 825644 del 20 de septiembre de 2012 por el valor de un millón sesenta y tres mil seiscientos cuarenta y cinco pesos (\$1.063.645.83), emitido por la Dirección Distrital de Tesorería de la Secretaría Distrital de Hacienda.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico de esta Secretaría, a través del **Auto N° 00598 de fecha 18 de abril de 2013** dispuso: "**ARTÍCULO PRIMERO.** Iniciar el trámite administrativo ambiental de solicitud de permiso de vertimientos presentado por la sociedad **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.** identificada con Nit. 800125471-5, a través de su representante legal el señor **LUSDVING GONZALO AMADO PARDO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 19.329.689, para el predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali No 14 – 06 de la localidad de Kennedy de esta ciudad, el cual se adelantará bajo el expediente **DM-05-1997-388.**"

Que el mencionado Acto Administrativo fue notificado personalmente el 24 de mayo de 2013 a la señora **CAROLINA CHAVEZ ARAGON**, identificada con cédula de ciudadanía N° 52.934.834, en calidad de autorizada del señor **FRANCISCO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.170.204, representante legal de la sociedad **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, identificada con Nit 800.125.471 – 5. Quedando constancia de ejecutoria el día 27 de mayo de 2013.

Que el acto administrativo en comento fue publicado en el Boletín Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente el día 06 de junio de 2013.

Que como consecuencia, la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, en ejercicio de sus funciones de evaluación, control y vigilancia, procedió a realizar visita técnica el día 23 de abril de 2013 a las instalaciones de la sociedad **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES**

Página 2 de 14

RESOLUCIÓN No. 00320

S.A.S., identificada con Nit 800.125.471 – 5, ubicada en la Avenida Ciudad de Cali N° 14 - 06 en la Localidad Kennedy de esta ciudad, con el propósito de evaluar el **Radicado N° 2012ER115374 del 24 de septiembre de 2012** y determinar la viabilidad técnica de la citada solicitud, emitiendo como resultado el **Concepto Técnico N° 03821 del 25 de junio de 2013**.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo de esta Secretaría mediante **Auto N° 01273 del 03 de julio del 2013**, declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos.

II. CONSIDERACIONES TÉCNICAS

Que mediante el **Concepto Técnico N° 03821 del 25 de junio de 2013**, la Subdirección de Recurso Hídrico y del Suelo de la Dirección de Control Ambiental, determinó la no viabilidad técnica para otorgar el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, identificada con Nit 800.125.471 – 5, teniendo como fundamento la información contenida en el expediente **SDA-05-1997-388**, así como lo observado durante la visita técnica realizada el día 23 de abril de 2013 al predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali N° 14 -06, y el análisis del documento **Radicado N° 2012ER115374 del 24 de septiembre de 2012**, concluyendo lo siguiente:

“(…)

1. OBJETIVO

*Realizar evaluación ambiental a la empresa **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, ubicada en la AK 86 N° 14 - 06 (Nomenclatura Actual) Barrio Vergel Occidental de la Localidad de Kennedy, cuya actividad principal es el beneficio de aves para consumo humano (Según Certificado de existencia y representación legal).*

(…)

4.1.1 OBSERVACIONES DE LA VISITA TÉCNICA

El agua residual generada en las actividades de lavado de pollo y lavado y desinfección de áreas y equipos es conducida por rejillas, trampas de grasas y tanque homogenizador. Posteriormente se realizan las operaciones de coagulación, floculación y sedimentación. Para finalmente ser descargada al alcantarillado público.

El día 23 de abril se evidenció sobre la KR 83 escorrentías sobre la vía pública y una rejilla perimetral que no se encontraba conectada al sistema de tratamiento. Las aguas superaban la capacidad de las rejillas y se desborda generando vertimientos hacia vía pública y las aguas que ingresan al rejilla (sic) no se conectan al sistema de tratamiento.

(…)

RESOLUCIÓN No. 00320

4.1.2 EVALUACIÓN DE LA INFORMACIÓN REMITIDA

2012ER115374 DEL 24/09/2012
<p style="text-align: center;">Información Remitida</p> <p><i>El industrial remite la siguiente documentación para el trámite de permiso de vertimientos.</i></p> <ul style="list-style-type: none">• <i>Formulario Único Nacional de Solicitud de Permiso de Vertimientos.</i>• <i>Constancia de pago para la prestación de servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>• <i>Certificado de existencia y representación legal.</i>• <i>Certificado de tradición y libertad.</i>• <i>Res. 0437 del 11/10/2000, por la cual se legaliza el desarrollo industrial de la sociedad INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S., en la KR 86 No. 14 – 06.</i>• <i>Manual de operación de la planta de tratamiento de agua residual</i>• <i>Plano de ubicación de procesos y redes de aguas residuales.</i>• <i>Caracterización de los vertimientos.</i>
<p style="text-align: center;">Observaciones</p> <ul style="list-style-type: none">• <i>El formulario se encuentra diligenciado completamente con la información de la empresa y firmada por su representante legal.</i>• <i>El industrial presenta el comprobante de pago por un valor de \$1'063.645,83 por el servicio de evaluación del permiso de vertimientos.</i>• <i>El certificado de existencia y representación legal es expedido por la Cámara de Comercio de Bogotá el día 10/09/2012, vigente en el momento de realizada la radicación.</i>• <i>El certificado de tradición y libertad corresponde a la dirección del predio para el cual se está solicitando el permiso de vertimientos.</i>• <i>La Res. 0437 del 11/10/2000, por la cual se legaliza el desarrollo industrial de la sociedad INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S., en la AK 86 No. 14 – 06, corresponde al predio para el cual se está solicitando el permiso de vertimientos.</i>• <i>El manual de operación de la planta de tratamiento de agua residual registra el programa de mantenimiento de cada una de las unidades que la conforman.</i>• <i>La caracterización se considera representativa ya que fue tomada en la caja de inspección externa y tanto el personal que realizó el muestreo como los análisis de todos los parámetros, se realizaron por laboratorios acreditados por el IDEAM, en cumplimiento de las normas vigentes. El reporte de resultados, presenta cumplimiento para los parámetros establecidos por la Resolución 3957 de 2009. El industrial no informa si la caracterización de los vertimientos se tomo teniendo en cuenta las aguas que salen de la rejilla.</i>• <i>El informe del laboratorio CONOSER LTDA., menciona que el muestreo fue tomada en el punto identificado como caja de inspección externa, solo se caracteriza las aguas que salen de la planta.</i>• <i>Los planos muestran áreas de procesos, se observa el trazado de las redes hidro-sanitarias, y el detalle del sistema de tratamiento. El plano cuenta con cuadro de convenciones. Sin embargo, no se evidencia en los planos que las rejillas perimetrales se encuentren conectadas al sistema de tratamiento de las aguas residuales.</i>

RESOLUCIÓN No. 00320

(...)

4.1.3 ANÁLISIS DE LA CARACTERIZACIÓN (CUMPLIMIENTO NORMATIVO)

- Datos metodológicos de la caracterización

Datos de la caracterización	Informó fecha y hora de la caracterización	Si, mediante el radicado 2012ER097095 del 14/08/2012
	Origen de la caracterización	El industrial, Industria Avícola INDUAVES S.A.S.
	Fecha de la caracterización	3 y 4 de septiembre de 2012
	Laboratorio responsable del muestreo	Conoser Ltda.
	Laboratorio responsable del análisis	Conoser Ltda.
	Horario del muestreo	18:45 p.m. 03/09/2012 hasta 2:45 a.m. 04/09/2012
	Duración del muestreo	8 horas
	Intervalo de toma de muestra	30 minutos
	Tipo de muestreo	Compuesto
Datos de la descarga	Punto(s) de descarga(s)	1
	Lugar de toma de muestras	Caja de inspección externa
	Reporte del origen de la descarga	lavado de pollo, lavado y desinfección de áreas y equipos
	Tipo de descarga	Intermitente
	Tiempo de descarga (h/día)	12
	No. de días que realiza la descarga (Días/Semana)	6
Datos de la fuente receptora	Tipo de receptor del vertimiento	Red de alcantarillado
	Nombre de la fuente receptora	KR 83
	Tramo	---
	Cuenca	Fucha
Evaluación del caudal vertido	Caudal promedio horario (L/s)	5,38
	Caudal máximo vertido (L/s)	7,30
	No. de veces que excede el Q promedio horario	8

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla A de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Compuestos Fenólicos	mg/l	<0,06	0,2	Cumple

RESOLUCIÓN No. 00320

- Resultados reportados en el informe de caracterización referenciados con la Tabla B de la Resolución 3957 de 2009.

PARÁMETRO	UND	VALOR OBTENIDO	NORMA	CUMPLIMIENTO
Color	Unidades Pt-Co	<5	50 Unidades en dilución 1/20	Cumple
DBO ₅	mg/l	503	800	Cumple
DQO	mg/l	1.250	1.500	Cumple
Grasas y Aceites	mg/l	37	100	Cumple
pH	Unidades	5 – 5,68	5,0 – 9,0	Cumple - Cumple
Sólidos Sedimentables	mL/L	0,5	2	Cumple
Sólidos Suspendidos Totales	mg/l	218	600	Cumple
Temperatura	°C	18	30	Cumple
Tensoactivos (SAAM)	mg/l	0,26	10	Cumple

La caracterización de los vertimientos presentada por la empresa **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, cumple la Res. SDA No. 3957 de 2009, en todos los parámetros.

- Concepto de degradabilidad del vertimiento.

Índice y Concepto de Degradabilidad DQO / DBO ₅	2,48
--	------

- Cálculo de la carga contaminante diaria (Artículo 4 y 29, Resolución 3957/09).

Parámetro	Carga contaminante (kg/día)	Parámetro	Carga contaminante (kg/día)
Compuestos Fenólicos	0,0139	Tensoactivos (SAAM)	0,0604
DBO ₅	116,90	Grasas y Aceites	8,60
DQO	290,52	Sólidos suspendidos totales	50,66

(...)

5. CONCLUSIONES

NORMATIVIDAD VIGENTE	CUMPLIMIENTO
CUMPLE EN MATERIA DE VERTIMIENTOS	No

RESOLUCIÓN No. 00320

JUSTIFICACIÓN

La empresa **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, no dio cumplimiento al permiso de vertimientos otorgado mediante la Res. 1066 del 29/04/2005 y ejecutoriada el día 23/05/2005, ya que no remitió la caracterización de los vertimientos correspondiente a los años 2008 y 2009.

La empresa **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, cuenta con el registro de vertimientos N° 00130 del 12/01/2012, informado mediante el oficio 2012EE005894 del 12/01/2012.

La empresa **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, genera vertimientos de tipo industrial con sustancias de **interés sanitario** provenientes del lavado de pollos, limpieza y desinfección de áreas y equipos; los cuales son descargados a la red de alcantarillado público de la ciudad de Bogotá; bajo las mencionadas condiciones y de acuerdo con lo determinado en el Concepto Jurídico N° 199 del 16 de diciembre de 2011 emitido por la Dirección Legal Ambiental de la Secretaría Distrital de Ambiente debe tramitar y obtener el respectivo permiso de vertimientos.

De acuerdo a la evaluación del Formulario Único Nacional de Permiso de vertimientos y sus correspondientes anexos remitidos mediante el radicado 2012ER115374 del 24/09/2012 y a la visita realiza a la empresa, el día 23 de abril de 2013, se determina que la empresa **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, remite la documentación necesaria para su solicitud y demuestra cumplimiento de los límites máximos permisibles establecidos en la Resolución 3957 de 2009, sin embargo, se evidencia vertimientos recolectados por rejillas perimetrales los cuales se dirigen directamente a la caja de inspección sin pasar por el sistema de tratamiento, así mismo dichos vertimientos superan la capacidad de las rejillas causando desbordamientos dirigidos a la calle, por último en los planos no se aprecia dicha situación ni el direccionamiento de las rejillas lo cual no permite verificar que en la caracterización tomada hayan sido tenidos en cuenta estos vertimientos, por lo tanto no se considera viable otorgar el permiso de vertimientos, hasta tanto no se implementen las medidas necesarias para solucionar la situación antes descrita.

La Solicitud de Permiso de Vertimiento cuenta con el Auto No. 00598 del 18/04/2013, el cual fue notificado el día 24/05/2013

El industrial dio cumplimiento al requerimiento 2012EE038760 del 25/03/2012 ya que presento la solicitud de permiso de vertimientos evaluada en el presente concepto.

(...)"

III. CONSIDERACIONES JURÍDICAS

1. Fundamentos Constitucionales

Que el artículo 8 de la Constitución Política de Colombia establece que: "...es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la nación..."

Que el Artículo 58 de la Constitución Política de Colombia establece que a la propiedad le

RESOLUCIÓN No. 00320

es inherente una función ecológica.

Que el Artículo 79 establece que: “...*Todas las personas tienen derecho a gozar de un ambiente sano. La ley garantizará la participación de la comunidad en las decisiones que puedan afectarlo. Es deber del estado proteger la diversidad e integridad del ambiente, conservar las áreas de especial importancia ecológica y fomentar la educación para el logro de estos fines...*”.

Que el Artículo 80 de la Constitución Política de Colombia consagra que el Estado planificará el manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, lo cual indica claramente la potestad planificadora que tienen las autoridades ambientales, ejercida a través de los instrumentos administrativos como las licencias, permisos, concesiones, autorizaciones ambientales.

2. Fundamentos Legales

Según lo previsto en el inciso 2° del Artículo 107 de la Ley 99 de 1993 “...*Las normas ambientales son de orden público y no podrán ser objeto de transacción o de renuncia a su aplicación por las autoridades o por los particulares...*”.

Conforme a lo prescrito en el artículo 66 de la Ley 99 de 1993, corresponde a los municipios, distritos o áreas metropolitanas cuya población urbana fuere igual o superior a un millón (1.000.000) de habitantes ejercer dentro del perímetro urbano, las mismas funciones atribuidas a las Corporaciones Autónomas Regionales, en lo que fuere aplicable al medio ambiente urbano.

Bajo ese entendido, es función de la Secretaría Distrital de Ambiente controlar y vigilar (i) el cumplimiento de las normas de protección ambiental, (ii) el manejo de los recursos naturales; (iii) adelantar las investigaciones, (iv) imponer las medidas que correspondan a quienes infrinjan las normas ambientales; y, (v) emprender las acciones de policía pertinentes.

Siguiendo esta normativa y conforme a lo dispuesto en el artículo 70 de la Ley 99 de 1993, es deber de la entidad administrativa dar inicio a la correspondiente actuación. Así lo dispone el citado artículo:

“La entidad administrativa competente al recibir una petición para iniciar una actuación administrativa ambiental o al comenzarla de oficio dictará un acto de iniciación de trámite que notificará y publicará en los términos de los artículos 14 y 15 del Código Contencioso Administrativo y tendrá como interesado a cualquier persona que así lo manifieste con su correspondiente identificación y dirección domiciliaria.”

RESOLUCIÓN No. 00320

3. Entrada en vigencia del Decreto Único 1076 del 26 de mayo de 2015

El Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, por el cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, compila normas de carácter reglamentario que rigen en el sector; entre otras, las relativas a los usos del agua, los residuos líquidos y los vertimientos.

Con la expedición del Decreto 1076 de 2015, no se ha producido modificación normativa, de forma tal que el Decreto 1076 se corresponde con el contenido material de los Decretos derogados y compilados, como es el caso del Decreto 3930 de 2010 en materia de vertimientos.

Que en particular sobre la derogatoria y vigencia de los Decretos compilados se consagró en el artículo 3.1.1 de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015:

“Artículo 3.1.1. Derogatoria Integral. Este decreto regula íntegramente las materias contempladas en él. Por consiguiente, de conformidad con el art. 3° de la Ley 153 de 1887, quedan derogadas todas disposiciones de naturaleza reglamentaria relativas al Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible que versan sobre mismas materias, con excepción, exclusivamente, de los siguientes asuntos:

1) No quedan cobijados por la derogatoria anterior los decretos relativos a la a la creación y conformación de comisiones intersectoriales, comisiones interinstitucionales, consejos, comités, administrativos y demás asuntos relacionados con la estructura, configuración y conformación de las entidades y organismos del sector administrativo.

2) Tampoco quedan cobijados por derogatoria anterior los decretos que desarrollan leyes marco.

3) Igualmente, quedan excluidas esta derogatoria las normas naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que, a la fecha expedición del presente decreto, se encuentren suspendidas por Jurisdicción Contencioso Administrativa, las cuales serán compiladas en este decreto, en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Los actos administrativos expedidos con fundamento en las disposiciones compiladas en el presente decreto mantendrán su vigencia y ejecutoriedad bajo el entendido de que sus fundamentos jurídicos permanecen en el presente decreto compilatorio”. (negritas y subrayado fuera del texto original)

La anterior previsión debe interpretarse de conformidad con la Ley 153 de 1887, que establece las normas sobre validez y aplicación de las leyes, y que en su artículo tercero

RESOLUCIÓN No. 00320

señala que una disposición legal se estima insubsistente por declaración expresa del legislador, siendo esta la situación del Decreto 3930 de 2010 al ser objeto de derogatoria expresa.

Es preciso resaltar que las disposiciones específicas sobre procedimiento para la obtención de permiso de vertimientos compiladas en el Decreto 1076 de 2015, no cuentan con un régimen de transición; aunado a ello se tiene que este Decreto Único Reglamentario, al ser una norma de orden público es de inmediato cumplimiento y así se consagró expresamente en el artículo 3.1.2 que indica que entró a regir a partir de su publicación en el diario oficial, esto es el día 26 de mayo de 2015.

En virtud de lo expuesto es evidente que el Decreto 1076 de 2015, Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible, es la norma aplicable para la expedición de la presente Resolución que niega el permiso de vertimientos.

Por otra parte, debe precisarse que con anterioridad a la entrada en vigencia del Decreto 1076 de 2015, la Sección Primera de la Sala de lo Contencioso Administrativo del Consejo de Estado, mediante Auto 245 del 13 de octubre de 2011, expediente No. 11001-03-24-000-2011-00245-00, suspendió provisionalmente el párrafo 1º del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010¹, cuyo contenido exceptuaba de la solicitud *“del permiso de vertimiento a los usuarios y/o suscriptores que estén conectados a un sistema de alcantarillado público”*.

Que en las disposiciones finales de derogatoria y vigencia previstas en el numeral 3º del Artículo 3.1.1, de la Parte I, Libro 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se estableció que quedan excluidas de la derogatoria, las normas de naturaleza reglamentaria de este sector administrativo que a la fecha de expedición del Decreto se encuentren suspendidas por la jurisdicción contencioso administrativa, las cuales serán compiladas en caso de recuperar su eficacia jurídica.

Que de conformidad con esta excepción, el referido párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 no ha sido objeto de derogatoria, y se encuentra suspendido por la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativa.

¹ Sobre el particular es preciso aclarar que la suspensión provisional, consagrada constitucionalmente en el artículo 238 Superior, implica que el párrafo del artículo 41 del Decreto 3930 de 2010 pierde su fuerza ejecutoria de forma temporal y transitoria, hasta tanto no haya un pronunciamiento definitivo sobre su legalidad o ilegalidad por parte del Consejo de Estado.

RESOLUCIÓN No. 00320

En virtud de lo anterior, esta Secretaría aún se encuentra normativamente facultada para exigir el permiso de vertimientos a los usuarios que realicen descargas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.

Que el artículo 2.2.3.3.5.7, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015 establece que “...*la autoridad ambiental competente, con fundamento en la clasificación de aguas, en la evaluación de la información aportada por el solicitante, en los hechos y circunstancias deducidos de las visitas técnicas practicadas y en el informe técnico, otorgará o negará el permiso de vertimiento mediante resolución. El permiso de vertimiento se otorgará por un término no mayor a diez (10) años...*”.

Que mediante la Resolución 3957 del 19 de junio de 2009, la Secretaría Distrital de Ambiente, expidió la normatividad técnica por la cual se rige el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital.

Que el artículo 9 de la Resolución 3957 de 2009, dispone que: “...*Todos aquellos Usuarios que presenten por lo menos una de las siguientes condiciones deberán realizar la autodeclaración, tramitar y obtener permiso de vertimientos ante la Secretaría Distrital de Ambiente.*”

- a) *Usuario generador de vertimientos de agua residual industrial que efectúe descargas líquidas a la red de alcantarillado público del Distrito Capital.*
- b) *Usuario generador de vertimientos no domésticos que efectúe descargas líquidas al sistema de alcantarillado público del Distrito Capital y que contenga una o más sustancias de interés sanitario...*”.

Que luego de haber realizado las anteriores aclaraciones, resulta pertinente resaltar, que una vez evaluados los documentos presentados por la sociedad solicitante, y verificados los requisitos establecidos en el artículo 2.2.3.3.5.2, sección 5, Capítulo 3 del Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, se observa que estos hacen referencia a los mismos requisitos que se encontraban establecidos en el artículo 42 del Decreto 3930 de 2010, (normativa vigente al momento en el que se emitió el acto administrativo), razón por la cual esta Autoridad Ambiental no realizará pronunciamiento adicional frente al **Auto N° 01273 del 03 de julio de 2013** “a través del cual se declaró reunida la información para decidir el trámite de permiso de vertimientos”.

Que la Subdirección del Recurso Hídrico y del Suelo, emitió el **Concepto Técnico N° 03821 del 25 de junio de 2013**, bajo la vigencia del Decreto 3930 de 2010, con el fin de evaluar técnicamente la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad

RESOLUCIÓN No. 00320

INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S., identificada con Nit 800.125.471-5, ubicada en el predio de la dirección Avenida Ciudad de Cali N° 14 - 06 de la Localidad Kennedy de esta ciudad, concluyendo que “(...) *se evidencia vertimientos recolectados por rejillas perimetrales los cuales se dirigen directamente a la caja de inspección sin pasar por el sistema de tratamiento, así mismo dichos vertimientos superan la capacidad de las rejillas causando desbordamientos dirigidos a la calle (sic) por último en los planos no se aprecia dicha situación ni el direccionamiento de las rejillas, lo cual no permite verificar que en la caracterización tomada hayan sido tenidos en cuenta estos vertimientos(...)*”, por lo cual no se da cumplimiento a lo dispuesto por el artículo 2.2.3.3.5.2 sección 5, capítulo 3 del Decreto 1076 de 2015 del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, en razón de que la información presentada con la solicitud no coincide con lo evidenciado en la visita de orden técnico.

Que en consecuencia, al entrar a tomar una decisión de fondo dentro del trámite de solicitud de permiso de vertimientos iniciado mediante el **Auto N° 00598 de fecha 18 de abril de 2013**, esta Dirección considera que no es procedente otorgar el permiso de vertimientos a la sociedad **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, identificada con Nit. 800.125.471 – 5, por las razones expuestas en el citado Concepto Técnico.

Que conforme a lo anterior, y toda vez que no se dieron los presupuestos técnicos ni jurídicos para otorgar el permiso de vertimientos solicitado, esta Secretaría procederá a **NEGAR** la solicitud de permiso de vertimientos presentada por la sociedad **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, identificada con Nit. 800.125.471 – 5, a través del **Radicado N° 2012ER115374 del 24 de abril de 2012**.

COMPETENCIA DE LA SECRETARÍA DISTRITAL DE AMBIENTE

Que mediante el Acuerdo 257 del 30 de noviembre de 2006, modificado parcialmente por el Acuerdo Distrital 546 de 2013, se modificó la estructura de la Alcaldía Mayor de Bogotá y se transformó el Departamento Técnico Administrativo de Medio Ambiente DAMA, en la Secretaría Distrital de Ambiente, a la que se le asignó entre otras funciones, la de elaborar, revisar y expedir los actos administrativos por medio de los cuales se otorgan o niegan las licencias ambientales y demás instrumentos de manejo y control ambiental de competencia de este ente administrativo, así como los actos administrativos que sean necesarios para adelantar el procedimiento que tenga como fin el licenciamiento ambiental y demás autorizaciones ambientales.

Que en virtud del Decreto 109 del 16 de marzo de 2009, modificado parcialmente por el Decreto 175 del 04 de mayo de 2009, se establece la estructura organizacional de la Secretaría Distrital de Ambiente, asignando las funciones de sus dependencias y se dictan

Página 12 de 14

RESOLUCIÓN No. 00320

otras disposiciones, dentro de las cuales, está la de suscribir los actos administrativos por medio de los cuales la Secretaría otorga, concede, niega, modifica los permisos y/o autorizaciones ambientales.

Que finalmente, mediante la Resolución N° 3074 del 26 de mayo del 2011 el Secretario Distrital de Ambiente delegó en el Director de Control Ambiental de esta Entidad, la función de expedir los actos administrativos que otorguen permisos, concesiones, autorizaciones, modificaciones y demás actuaciones de carácter ambiental.

Que en mérito de lo expuesto,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO.- NEGAR el permiso de vertimientos solicitado por la sociedad **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, identificada con Nit 800.125.471-5, representada legalmente por el señor **FRANCISCO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.170.204, para el predio ubicado en la Avenida Ciudad de Cali N° 14- 06 en la Localidad Kennedy de esta ciudad, a través del **Radicado N° 2012ER115374 del 24 de septiembre de 2012**, por las razones expuestas en la parte motiva de esta Resolución.

ARTÍCULO SEGUNDO.- El incumplimiento de la Resolución 3957 de 2009 “*por la cual se establece la norma técnica, para el control y manejo de los vertimientos realizados a la red de alcantarillado público en el Distrito Capital*” de la Secretaría Distrital de Ambiente y el Decreto 1076 de 2015 “*por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Ambiente y Desarrollo Sostenible*”, del Ministerio de Ambiente y Desarrollo Sostenible, dará lugar a la imposición de las sanciones establecidas en la Ley 1333 de 2009, o norma que las modifique o sustituya.

ARTÍCULO TERCERO. Publicar la presente Resolución en el Boletín Legal Ambiental que para el efecto disponga la Entidad, en cumplimiento del Artículo 71 de la ley 99 de 1993.

ARTÍCULO CUARTO.- Notificar el presente acto administrativo a la sociedad **INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S.**, identificada con Nit 800.125.471-5, a través de su representante legal el señor **FRANCISCO PRIETO**, identificado con cédula de ciudadanía N° 17.170.204, en la Avenida Ciudad de Cali N° 14 - 06 de la Localidad Kennedy de esta ciudad.

ARTÍCULO QUINTO.- Contra el presente acto administrativo procede el recurso de reposición, dentro de los diez (10) días siguientes a la notificación, y con el lleno de los

RESOLUCIÓN No. 00320

requisitos establecidos en los artículos 76 y 77 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo (Ley 1437 de 2011).

NOTIFÍQUESE, PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE
Dado en Bogotá a los 09 días del mes de abril del 2016



Oscar Ferney Lopez Espitia
SUBDIRECCIÓN DE RECURSO HIDRICO Y DEL SUELO

Expediente: DM-05-1997-388 (4Tomos)
Persona Jurídica: INDUSTRIA AVICOLA INDUAVES S.A.S
Radicación: 2012115374 del 24 de septiembre de 2012
Concepto Técnico: 03821 del 25 de junio de 2013.
Elaboró: Cesar Francisco Villarraga B.
Elaboró: Lady Brigitte Prieto M
Revisó: Sandra Lucía Rodríguez Rojas
Acto: Resolución Niega Permiso.
Asunto: Vertimientos.
Localidad: Kennedy
Cuenca: Fucha

Elaboró:

PAOLA ANDREA ZARATE QUINTERO	C.C: 52846283	T.P: 107431CSJ4	CPS: CONTRATO 264 DE 2015	FECHA EJECUCION:	20/02/2016
------------------------------	---------------	-----------------	------------------------------	---------------------	------------

Revisó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------

Aprobó:

Firmó:

OSCAR FERNEY LOPEZ ESPITIA	C.C: 11189486	T.P: N/A	CPS: FUNCIONARIO	FECHA EJECUCION:	09/04/2016
----------------------------	---------------	----------	------------------	---------------------	------------